

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE VIJES

27 de octubre de 2020

AUTO SUSTANCIACIÓN

PROCESO:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS – MINIMA CUANTIA
EXPEDIENTE:	1999-00172-00
DEMANDANTE:	ALBA LUZ MURIEL NAVIA
DEMANDADO:	GALEANO SUAREZ
ASUNTO	ORDENA ARCHIVO

A la revisión del presente expediente encuentro que, una vez admitida la demanda, se ordenó llevar a cabo audiencia de conciliación, realizada el 10 de febrero de 2010, en la cual los señores ALBA LUZ MURIEL NAVIA y GALEANO SUAREZ llegaron a un acuerdo conciliatorio respecto de sus menores hijos en esa entonces JORGE ANDRES SUAREZ MURIEL, nacido el 29 de marzo de 1988 y DANIEL SUAREZ MURIEL, nacido el 7 de enero de 1998. Dicho acuerdo consistió en que no se aplicaría la cuota alimentaria fijada por el Despacho de manera provisional, no se cobraría la totalidad del capital que en ese momento debía el demandado y que dio pie a que se iniciara el proceso Ejecutivo de Alimentos y además que las cuotas seguirían pagándose en cantidad de \$300.000,00 mensuales como alimentos para los dos menores, sin incremento alguno. Dicho acuerdo fue aprobado por el Despacho y en virtud de ese acto, se declara terminado el proceso, aclarando que ello, sin perjuicio que, a voluntad del demandado, seguirá haciéndose los descuentos por nómina, para ser entregados a la demandante, para lo cual se emitió el oficio No. 05 del 10 de febrero que ordena a la Coordinadora del Grupo de Pago a Retirados Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional del Ministerio de Defensa Nacional, en donde se plasma el acuerdo y se hace saber que por autorización expresa del señor GALEANO SUAREZ, se le seguirán descontando la suma de \$300.00,00 mensuales. El proceso se archiva.

Luego entonces, los descuentos han permanecido en el tiempo, por más de 20 años, sólo por la voluntad del señor GALEANO SUAREZ, no obstante, hubo acuerdo conciliatorio y se ordenó el archivo del expediente, cual era un ejecutivo de Alimentos que fue conciliado y no quedó deuda alguna pendiente.

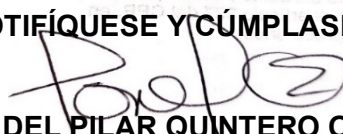
Al desarchivo de este proceso, el Despacho no puede en manera alguna mantener vigente una orden de descuentos por nómina en un inexistente proceso Ejecutivo de Alimentos, sin deuda alguna pendiente de pago, sólo por la simple voluntad del demandado. Por lo anterior, se dará cumplimiento al acuerdo conciliatorio realizado, se emitirán los oficios cancelando las medidas cautelares y se archivará el presente asunto.

En consecuencia, se;

RESUELVE:

POR SECRETARÍA de este Despacho Judicial, dar cumplimiento a las ordenes emitidas en el acuerdo conciliatorio realizado en el presente oficio, librar los oficios cancelando las medidas cautelares y archivar el presente asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


LORENA DEL PILAR QUINTERO OROZCO
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE VIJES

En Estado No.060 de hoy

28 DE OCTUBRE DE 2020, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

YENNY PATRICIA VALENCIA RIVAS
SECRETARIA